

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL ACUERDO SOBRE MATERIAS CONCRETAS DEL GRUPO ENDESA

Representación de la Dirección

D. Agustín López-Boado Rey
D. Raúl Cerejido Barba
D. Manuel Bellas Rodriguez
D^a. Lourdes López Hernandez
D. Javier Fernández Pérez
D. Florencio Barro Rochela
D. Luis del Carre Rubio
D. Xavier Querol Vidal
D^a. Noelia de la Fuente Pinilla

Representación Sindical

UGT

D. Donato Palomares Fernandez
D. Jaime Gonzalez Moncunill
D. Juan Carlos Perea Ferreira
D. Francisco Rojas Vivas
D. Juan Carlos Barbería Goñi
D. Manuel Garcia Sanchez
D. Nicasio Pena Casal (Asesor)

CC.OO.

D. José María Fernández Arche
D. Vicente Mirón Vázquez
D^a. Palmira García Sebastián
D. José Luis Canovas Rivas
D^a. Pilar Garcia Gomez (Asesor)

ASIE

D. Antonio Muñana Sanchez
D. Carlos Vila Quintana (Asesor)

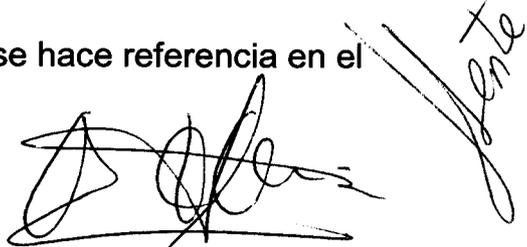
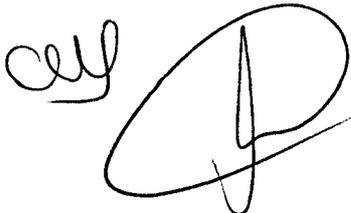
En Madrid a 26 de Julio de 2006, se reúnen, en la Calle Ribera del Loira, 60, las personas al margen referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas del Grupo Endesa y, en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

Primero.- Que desde el 4 de Mayo de 2004, fecha de firma del II Convenio Colectivo Marco, la Representación de la Dirección (RD) y la Representación Social (RS), ha mantenido un proceso de negociación al objeto de adecuar los sistemas de trabajo aplicables a las Líneas de Negocio.

Segundo.- Que en fecha de 20 de Julio de 2006, y tras las conversaciones mantenidas con la RS que han dado como resultado un Preacuerdo sobre el Régimen de Trabajo de Mantenimiento para Centrales Térmicas Convencionales, Diesel y Ciclos Combinados de la Línea de Negocio de Endesa Generación, que se adjuntó a la convocatoria de la reunión del día de hoy.

Tercero.- Que en relación al Preacuerdo al que se hace referencia en el Manifiestan Segundo del presente Acta, exponen:



- Por parte de la RS de UGT: muestra su conformidad a los términos del Preacuerdo que se relaciona en el Manifiestan Segundo del Acta.
- Por parte de la RS de ASIE expone que asume el contenido del Preacuerdo sobre el Régimen de Trabajo de Mantenimiento para Centrales Térmicas convencionales, Diesel y Ciclos Combinados de la Línea de Negocio de Endesa Generación, procediendo en el día de hoy a su aprobación en el seno de la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas del Grupo Endesa.

No obstante, esta representación desea hacer expresa constancia y petición de que aunque el Artículo 13 del Acuerdo hace mención a Colectivos o centros de Trabajo que cuenten con alguna norma o acuerdo que regule aspectos de esta normativa, debería ser objeto de atención por la Comisión de Seguimiento e Interpretación, llevar a cabo el estudio de Centros, por ejemplo la Central de Los Barrios.

Asimismo, un asunto que esta representación estima de carácter urgente, es el estudio y desarrollo de la problemática de la incidencia que esta norma puede tener en el Territorio de las Islas Canarias.

- Por parte de la RS de CC.OO, se manifiesta que no pueden suscribir el Preacuerdo (Manifiestan Segundo), por considerar que la sumisión a arbitraje, en última instancia de la derogación de las normativas preexistentes de los Centros de Compostilla, San Adrián, Foix e Ibiza, vulnera la Normativa convencional y Acuerdos de Garantías del Grupo Endesa.

Asimismo, entiende que el Acuerdo que pueda alcanzarse en esta Comisión es de eficacia limitada, en virtud de lo dispuesto en el II Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.

La RD, expone que el Preacuerdo establece las garantías necesarias para la derogación de las Normativas preexistentes y considera que en cuanto la aprobación del Preacuerdo (Manifiestan Segundo), con la participación de la mayoría de la RS presente en esta mesa (6 UGT y 1 ASIE) y de la RD, el Acuerdo aprobado tiene eficacia general. Asimismo, no se comparte en absoluto, que se vulnere normativa legal convencional alguna, recordándosele a la RS de CC.OO que desde Noviembre de 2004, ha participado en las distintas reuniones del proceso negociador llevado a cabo.

Cuarto.- Que en virtud de cuanto antecede y dado que la mayoría de la RS de esta Comisión y la RD están de acuerdo con el texto indicado en el Manifiestan Segundo

ACUERDAN

PRIMERO.- Aprobar íntegramente y en sus propios términos el Acuerdo relativo al Régimen de Trabajo de Mantenimiento para las Centrales Térmicas Convencionales, Diesel y Ciclos Combinados de la Línea de Negocio de Endesa Generación, que se adjunta al presente Acta como Documento 1.

SEGUNDO.- Dar por constituida la Comisión de Seguimiento e Interpretación prevista en el Acuerdo, con los miembros de la RS que aprueban el Acuerdo, compuesta por las siguientes personas:

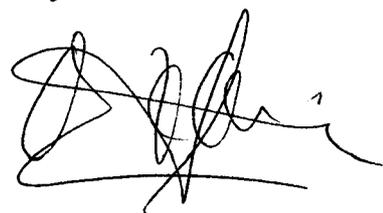
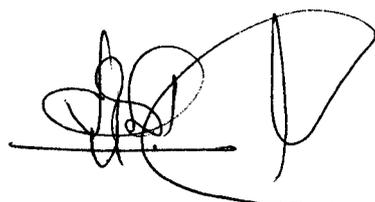
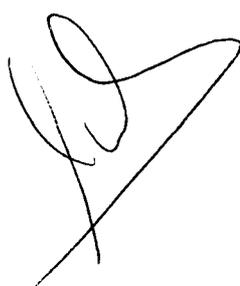
Por parte de la Representación de la Dirección:

D. Maximino Rodriguez Lloret
D. Rafael Tapia Lucas
D^a. Lourdes Lopez Hernandez
D. Juan Fernandez Alvarez
D. Juan A. Diez Gonzalez
D. Jose Ignacio Hernández Hernández

Por parte de la Representación Social:

D. Antonio Donoso Gallardo (UGT)
D. Josep Borrás Montaner (UGT)
D. Manuel F. Alonso Josa (UGT)
D. Raul Bellas Corral (UGT)
D. Carlos Vila Quintana (ASIE)
D. Guillermo Fernandez Peralta (ASIE)

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba referenciados.



**ACUERDO SOBRE RÉGIMEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO
PARA CENTRALES TÉRMICAS CONVENCIONALES, DIESEL Y
CICLOS COMBINADOS DE LA LÍNEA DE NEGOCIO DE ENDESA
GENERACIÓN**

Jueves, 26 de julio de 2.006

1. OBJETIVO:

La calificación del suministro de electricidad como un servicio esencial y el establecimiento de un mercado de generación en competencia, que han sido determinados en la Ley del Sector Eléctrico 54/97, hace necesario mantener con la máxima fiabilidad y eficiencia los grupos de generación existentes en la Red Eléctrica.

Se pretende hacer compatible el objetivo de facilitar un suministro de energía eléctrica seguro y que garantice la estabilidad del sistema en potencia y tensión, con la organización del trabajo del personal necesario para el mantenimiento de las instalaciones de generación, todo ello en condiciones de rentabilidad económica, respetando la legislación vigente y en especial dando cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Quinta del II Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.

2. ÁMBITO PERSONAL:

2.1. General: Este acuerdo afectará, en los términos y con las particularidades que se recogen en el mismo, a todo el personal incluido en el ámbito del II Convenio Marco del Grupo Endesa y que reúna los siguientes requisitos:

2.1.1. Que desempeñe sus cometidos profesionales de forma permanente en el Área de Mantenimiento de Centrales de Producción de Energía Térmica Convencional y Diesel (Categorías A, B y C) o en Centrales de Ciclo Combinado de la Línea de Negocio de Endesa Generación.

2.1.2. Que no esté encuadrado en el Grupo Profesional "0".



2.1.3. Que ocupen puestos de trabajo pertenecientes a alguna de las siguientes especialidades:

- a) Mecánica
- b) Eléctrico, Instrumentación y Control.
- c) Mantenimiento Eléctrico.
- d) Mantenimiento Instrumentación y Control.
- e) Almacenes

2.2. Excepcional: Al personal que, reuniendo las premisas expresadas en los apartados 2.1.1 y 2.1.2, pertenezca a especialidades distintas de las mencionadas en el apartado 2.1.3 y participe en revisión o paradas programadas por periodos igual o superior a 5 días, le será de aplicación la regulación y prestaciones económicas contenidas en el Apartado 5 sobre "Revisiones y Paradas programadas por períodos igual o superior a 5 días".

3. JORNADA ANUAL:

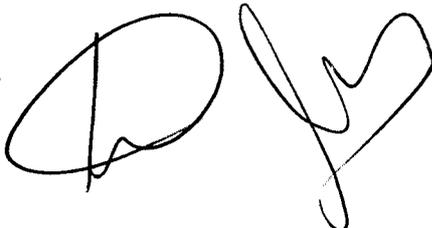
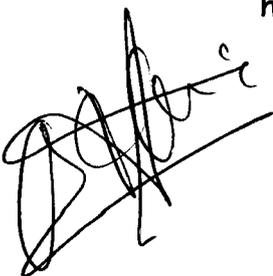
El personal afectado por este acuerdo realizará la jornada que en cada momento establezca la normativa convencional de aplicación, con las ampliaciones que se regulan a través del presente acuerdo.

4. REGIMEN DE JORNADA: HORARIO, DISPONIBILIDAD, Y DEDICACIÓN.

4.1. Distribución de Jornada: Horario de referencia

El personal incluido en el ámbito personal general de este acuerdo realizará jornada continuada, con las excepciones previstas en el mismo.

El horario de esta jornada continuada será el mismo que existe en la actualidad en los centros que ya la tienen establecida. En aquellos que, como consecuencia de la firma de este acuerdo, deban establecerlo, lo harán en función de sus propias peculiaridades.



4.2. Régimen especial. -

Los especiales requerimientos y peculiaridades de las instalaciones incluidas en el ámbito de este acuerdo hacen necesario que la prestación laboral de determinados colectivos de trabajadores se realice bajo un régimen especial cuando se encuentran fuera del horario habitual y no están en situación de retén, concretándose en las siguientes obligaciones:

- a) Disponibilidad para acudir a las instalaciones, salvo causa justificada, en el mínimo tiempo posible ante situaciones imprevistas e intempestivas o continuar en ellas, una vez finalizada su jornada diaria, en los casos que sea necesaria la presencia de otro personal que no estuviera de retén y fuera localizado. (1º Actúa el personal de Retén y en 2º lugar el personal disponible).
- b) Realización de los trabajos que le sean solicitados por necesidades del servicio fuera del horario de trabajo, siempre que sean los propios y para hacer reparaciones de averías que originen paradas o riesgos de parada, de falta de suministro, que pongan en peligro la seguridad de las personas o instalaciones, que puedan afectar al medioambiente, así como cualquier otra incidencia que reduzca la productividad.
- c) Eficiencia y eficacia en su desempeño profesional.
- d) Flexibilidad horaria en los términos que se concretan en esta norma.

4.2.1. Ámbito personal de Aplicación:

Estará sometido a este régimen especial de trabajo el personal que, estando incluido en el ámbito personal general del presente acuerdo, ocupe puestos de trabajos encuadrados en los Grupos Profesional I a V en las Centrales A y Ciclos Combinados y los encuadrados en los Grupos Profesionales I a VI en las Centrales B y C.

4.2.2. Flexibilidad horaria:

El personal afectado por este régimen especial podrá ser requerido para realizar su jornada ordinaria diaria en horario distinto al habitual (jornada continua en general y partida en revisiones y paradas) durante 15 días de revisión de carácter

anual o paradas programadas por periodos igual o superior a 5 días, siempre que haya sido designado para intervenir en ellas, y hasta un máximo de 10 días por trabajador para el resto del año. La utilización de estos 10 días llevará aparejada una compensación de 4 horas de descanso por día, no compensables económicamente.

Para hacer efectivo este requerimiento, que no podrá ser discriminatorio, deberá comunicarse al interesado antes de la finalización de la jornada del día anterior, así como la necesidad que lo justifica.

4.2.3. Retribución Económica:

El personal sometido a este régimen especial percibirá:

Plus de Jornada de Mantenimiento (PJM) por importe 276,62 €/mes.

La percepción de este Plus es incompatible con cualquier plus de jornada y régimen de trabajo y cualquier otra percepción económica que retribuya los requerimientos en los que se concreta este régimen especial.

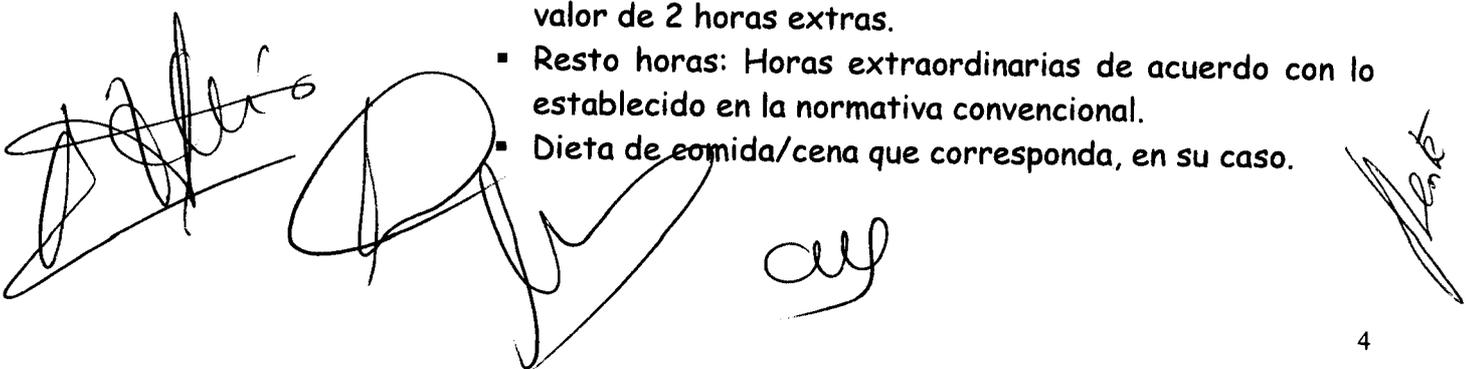
4.2.4. Trabajos fuera del horario de referencia:

Los trabajos que se realicen fuera del horario de referencia o del que resulte en los supuestos en los que la Dirección de la Empresa haga uso de la facultad que se le otorga sobre flexibilidad horaria, se compensarán de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Trabajos de Lunes a Viernes:

a.1. Prolongaciones de jornada:

- Hasta las 2 primeras horas por día: Plus equivalente al valor de 2 horas extras.
- Resto horas: Horas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la normativa convencional.
- Dieta de comida/cena que corresponda, en su caso.



a.2. Trabajos Programados:

- Hasta las 2 primeras horas por día: Plus equivalente al valor de 2 horas extras.
- Resto horas: Horas extraordinarias estructurales de acuerdo con lo establecido en la normativa convencional.

a.3. Trabajos Imprevistos:

- Hasta las 3 primeras horas por día: Plus equivalente al valor de 3 horas extras.
- Resto horas: Horas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la normativa convencional.

b) Festivos y Fines de Semana:

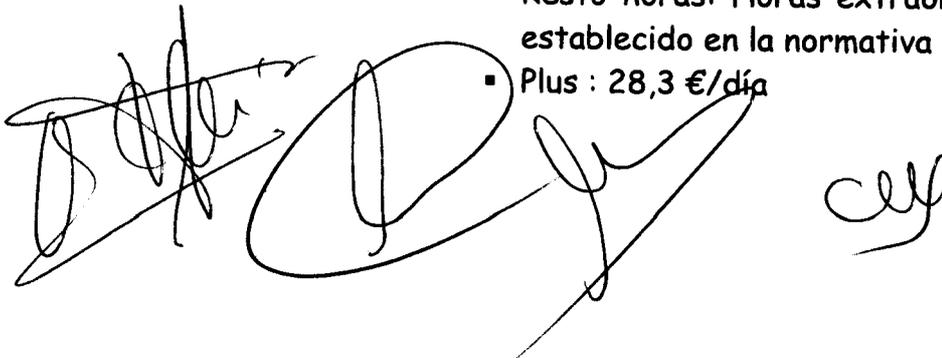
La realización de horas extraordinarias (a partir de la 3ª hora trabajada) llevará aparejado el abono del plus de festivo que, en su caso, corresponda convencionalmente.

b.1. Trabajos Programados:

- Hasta las 3 primeras horas por día: Plus equivalente al valor de 3 horas extras
- Resto horas: Horas extraordinarias estructurales de acuerdo con lo establecido en la normativa convencional.
- En caso de desprogramación de trabajos, si la misma se comunica una vez finalizada la jornada laboral del viernes, se abonará un Plus 28,3 €/día por día desprogramado.

b.2. Trabajos Imprevistos:

- Hasta las 3 primeras horas por día: Plus equivalente al valor de 3 horas extras
- Resto horas: Horas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la normativa convencional
- Plus : 28,3 €/día

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'cel'. On the right, there is another signature that looks like 'Pente'.

4.3 Retribución Económica de jornada aplicable al personal no incluido en el régimen especial contenido en el apartado 4.2 anterior.

El personal incluido en el ámbito personal general de este acuerdo pero no incluido del ámbito del régimen especial anterior, percibirá el Plus de Jornada Continuada que, en su caso, corresponda convencionalmente.

Si dicho plus no estuviera previsto en la normativa convencional de aplicación, el trabajador afectado percibirá un Complemento por importe de 4 € por cada día laborable (247 días/año) mientras se encuentre en el ámbito de aplicación de este acuerdo.

5. REVISIONES Y PARADAS PROGRAMADAS POR PERIODOS IGUAL O SUPERIOR A 5 DÍAS:

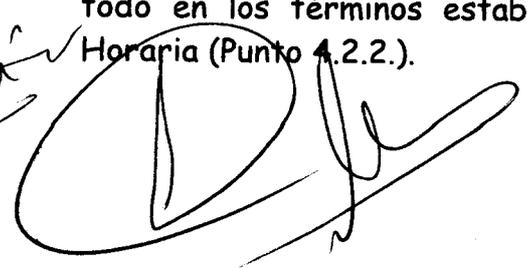
5.1. Ámbito personal:

El personal que intervendrá en revisiones y paradas programadas será expresamente designado por la Dirección de la Empresa de entre los colectivos incluidos en el ámbito personal (general y excepcional) de este acuerdo, en atención a su facultad de dirección y organización del trabajo, teniendo en cuenta el principio de participación de todos los trabajadores para no producir discriminación entre los mismos.

Del listado de trabajadores designados para cada revisión o parada y de la programación prevista de participación en los trabajos a desarrollar, será informada la representación unitaria de los trabajadores.

5.2. Jornada y Horario:

El personal que haya sido designado por la Dirección de la Empresa para participar en revisiones o paradas realizará, durante el periodo de participación, Jornada Partida (mañana y tarde) de lunes a viernes con un máximo de 10 horas diarias, sin perjuicio de la posibilidad de modificar en estos periodos el horario de trabajo según las necesidades del servicio, todo en los términos establecidos en el apartado sobre Flexibilidad Horaria (Punto 4.2.2.).



El horario específico se determinará en cada centro de trabajo por la Dirección de la Empresa en virtud de las necesidades del servicio, estableciéndose un tiempo máximo de interrupción para la comida de dos horas.

5.3. Régimen económico:

El personal que previa designación participe en revisiones y paradas con las especiales condiciones aquí pactadas, percibirá un Plus de 64,08 € por cada día efectivo de participación de lunes a viernes no festivo, que compensa las especiales exigencias que requieren este tipo periodos de trabajo, el cambio de régimen de jornada, la ampliación de ésta y el Plus de Jornada que pudiera corresponder convencionalmente.

Al personal que previa designación realice trabajos durante el periodo de revisión en fines de semana y días festivos, se compensará conforme se establece en el apartado b.2. del punto 4.2.4., aunque los mismos tendrán la consideración de trabajos programados.

5.4. Trabajos fuera de horario:

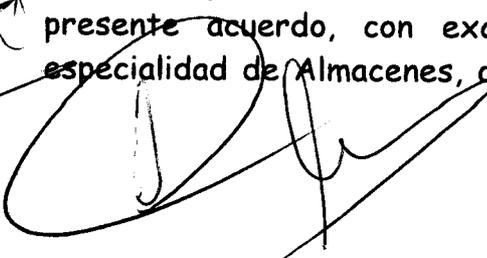
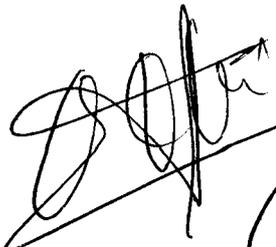
Las horas en exceso sobre la jornada habitual (jornada continua) que no sobrepasen las 10 horas establecidas en el punto anterior se compensarán obligatoriamente mediante descansos a razón de 1 x 1, no teniendo las mismas la consideración de horas extraordinarias.

Las horas realizadas de lunes a viernes por encima de la décima y las efectuadas en festivo, sábado o domingo, por encima de la tercera, tendrán la consideración de horas extraordinarias de carácter estructural.

6. RETEN E INTERVENCIONES.

6.1. Ámbito personal:

Quedarán sujetos a la sistemática del Reten y la disciplina de las intervenciones los trabajadores designados por la Dirección de la Empresa que, estando incluidos en el ámbito personal general del presente acuerdo, con excepción del personal perteneciente a la especialidad de Almacenes, ocupen puestos de trabajos encuadrados en



los Grupos Profesional I a IV y tengan la capacitación necesaria para resolver las incidencias que puedan surgir fuera de la jornada diaria.

A los trabajadores que no reúnan el requisito de capacitación exigido, se les facilitará la formación adecuada con el objetivo de que en el menor plazo de tiempo posible estén capacitados para formar parte de los grupos de reten, comprometiéndose la Dirección de la Empresa a iniciar dicha formación en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma de este acuerdo, incorporándolos a la rotación del reten una vez superado el requisito de capacitación exigido.

6.2. Sistemática de funcionamiento:

6.2.1. Retén:

El sistema de rotación del personal sujeto a reten se realizará entre el personal de la misma especialidad en función de la plantilla existente, garantizándose:

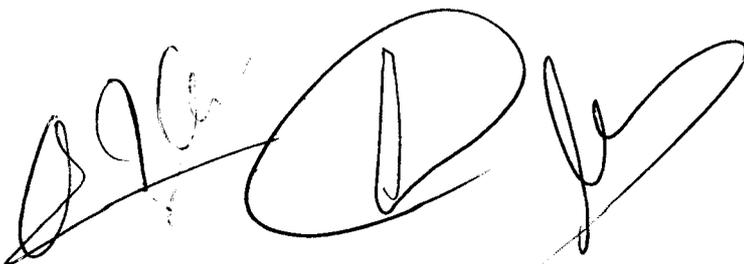
- a. Rotación máxima de 1 semana de cada 3.
- b. 1 trabajador, como mínimo, por especialidad Mecánica y otro por el conjunto de Especialidades de: "Eléctrico, Instrumentación y Control", "Mantenimiento Eléctrico" y "Mantenimiento Instrumentación y Control".

El personal en situación de reten, dispondrá de medios adecuados de localización que le serán facilitados por la Empresa.

En las situaciones de ausencias de trabajadores se procederá si es necesario a la sustitución del trabajador por otro.

En situación de parada y/o reserva de potencia de instalaciones por periodo superior a 1 mes o cierre de las mismas, de forma temporal o definitiva, el reten se suspenderá automáticamente.

Cuando se produzca la puesta en funcionamiento de la instalación, se reestablecerá el reten, reactivándose la rotación prevista.



6.2.2. Intervenciones:

El personal en situación de retén quedará sometido a la disciplina de la intervención en la modalidad establecida en el Art. 49, b) del II C.M., que incluye la llamada y hasta 3 horas de trabajo.

Las horas de trabajo por encima de la tercera se retribuirán al valor de la hora extraordinaria.

El trabajador cobrará tantas intervenciones como veces sea requerido estando fuera de la instalación y haya realizado presencia física en la instalación.

Una vez producida la llamada el personal dispondrá, como máximo, de una hora para personarse en la instalación.

6.2.3. Retribución económica:

a) El complemento por retén se retribuirá de acuerdo con las cuantías establecidas en el Art. 48,2 del II CM, cuando efectivamente se realice.

a) Plus por Intervención: se retribuirá de acuerdo con la cuantía establecida en el Art. 49, b) del II C.M.

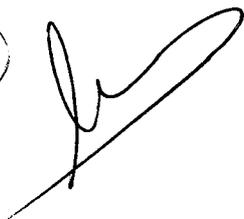
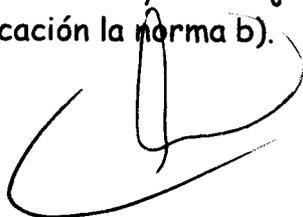
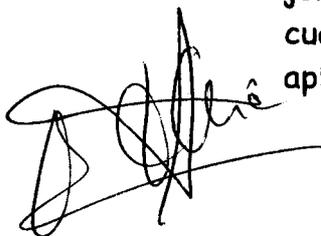
7. TRABAJOS INTEMPESTIVOS.

El personal que tenga que trabajar entre las 22 h y las 06 h. y deba prestar sus servicios laborales al día siguiente, realizará la incorporación según se detalla a continuación:

a) Si el trabajo se finaliza antes de las 24 horas, se incorporara al día siguiente en horario normal.

b) Si el trabajo se finaliza entre las 24 y las 3 horas, se incorporara a las 11 horas del día siguiente.

c) Si los trabajos se finalizan después de las 3 horas, no se incorporara a la jornada del día siguiente, quedando esta totalmente justificada, siempre y cuando se haya trabajado un mínimo de 4 horas; en caso contrario será de aplicación la norma b).



Cuando entre la finalización de un trabajo y la incorporación del trabajador el día siguiente, según los criterios establecidos, no mediaran 12 horas, la diferencia se acumulará por periodos de descanso, a disfrutar en los cuatro meses siguientes.

8. TRANSPORTE Y DIETAS.-

Cuando el trabajador tenga que prestar servicios laborales fuera de jornada ordinaria, la empresa abonará el kilometraje en caso de utilización de vehículo propio para desplazarse a la instalación.

En todas las modalidades de trabajo recogida en esta norma resultarán de aplicación las dietas de comida o cena en los términos establecidos en las normas convencionales de aplicación.

9. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION.-

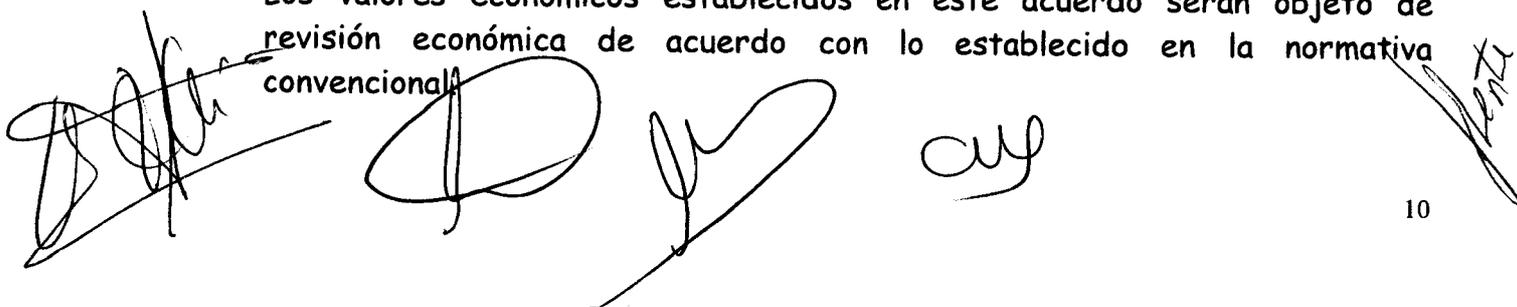
Con el fin de realizar el seguimiento e interpretación de este acuerdo, se constituye una comisión paritaria formada por 12 miembros, 6 de la R.D. y 6 de la R.S. la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes cuando exista causa suficiente.

La misma tendrá las siguientes competencias:

- a) Vigilancia y control de la aplicación del contenido del presente acuerdo.
- b) Interpretación y resolución de los conflictos que puedan derivarse de su aplicación. Con carácter previo a cualquier acción administrativa o judicial, de carácter colectivo o individual, será preceptivo someter la cuestión ante esta Comisión, debiendo la misma pronunciarse en un plazo máximo de 2 meses a partir de su recepción.
- c) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente acuerdo.

10. REVISIÓN ECONÓMICA.-

Los valores económicos establecidos en este acuerdo serán objeto de revisión económica de acuerdo con lo establecido en la normativa convencional



11. VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones del presente acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

Dado que las condiciones pactadas suponen en su conjunto una condición más beneficiosa que las preexistentes, en el supuesto de que en el ámbito del Grupo Endesa o a través de organismos judiciales, administrativos o arbitrales, en ejercicio de sus funciones, se declara expresa o tácitamente la nulidad del todo o parte de este acuerdo, el mismo quedará sin vigencia de forma automática, comprometiéndose las partes a negociar otro nuevo ajustado a la legalidad establecida.

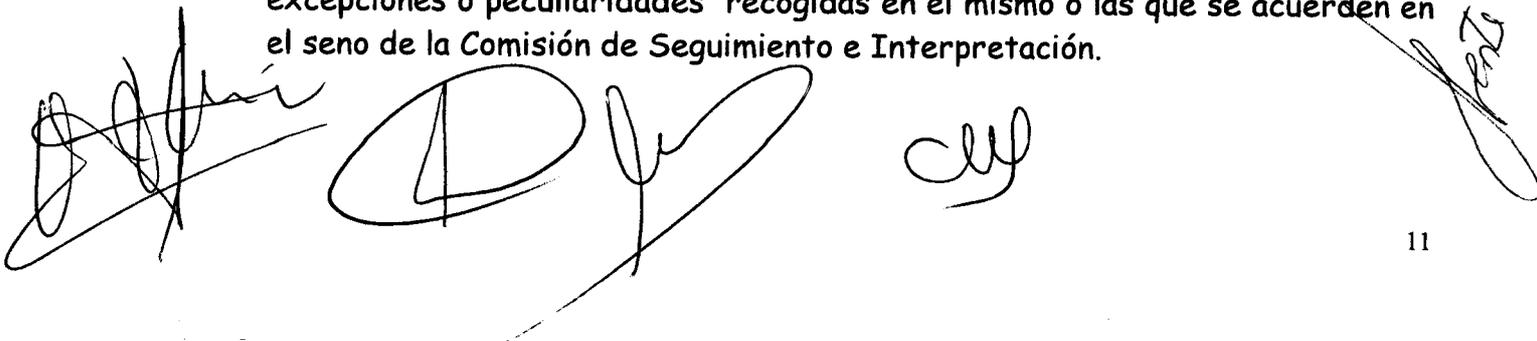
12. VIGENCIA.-

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su ratificación en la Comisión de Materias Concretas, estableciéndose para el mismo una vigencia igual a la establecida inicialmente para el II Convenio Marco del Grupo Endesa, prorrogándose anualmente de forma automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prorrogas.

13. APLICACIÓN.-

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12 (Vigencia), la aplicación específica de este acuerdo en cada centro de trabajo o colectivo de trabajadores que en la actualidad se encuentren sometidos a alguna norma o acuerdo que regule aspectos contenidos en el mismo, se aplazará durante un período máximo de tres meses con el fin de que en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación de este acuerdo se analicen posibles perjuicios económicos derivados de su aplicación, considerado el mismo siempre en su conjunto, y se busquen formulas consensuadas de solución.

Al cabo de dicho plazo y alcanzado acuerdo por la Comisión de Seguimiento e Interpretación, esta norma será de aplicación general y directa, con las excepciones o peculiaridades recogidas en el mismo o las que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación.



En el supuesto de que transcurrido el plazo anterior no se hubiese alcanzado acuerdo por la Comisión respecto de algún colectivo de trabajadores, las partes someterán la discrepancia al Colegio Arbitral al que se refiere el art. 13.11 del II Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.

Con la entrada en vigor de este acuerdo perderán vigencia y quedarán sin efecto aquellas normativas legales o convencionales que regulen las materias contenidas en este acuerdo.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA:

Los conceptos económicos de Reten, PJM y Plus de Revisión se abonarán en función de las particulares que los originan, no existiendo entre ellos ningún tipo de incompatibilidad.

SEGUNDA:

El personal que en la actualidad realice una jornada diferente a la continuada (turno o jornada partida o mixta de mañana y tarde) y en virtud de este acuerdo se le modifique el horario de trabajo, le será de aplicación el decalaje establecido en la Disposición Transitoria Primera, punto 2 del II C.M., incrementado en 5 años. Dicho decalaje se calculará tomando en consideración la anualización de la diferencia entre el valor que percibía como valor de turno o jornada partida o mixta y el valor anualizado del Plus de Jornada Continua del Convenio de Endesa, S.A.

TERCERA:

A los efectos de esta norma se considerarán las siguientes definiciones:

Prolongación de jornada: los trabajos que se comunican durante la jornada laboral, no marchándose el trabajador del centro de trabajo.

Trabajos Programados: Trabajos que se comunican al trabajador durante su jornada laboral, existiendo un mínimo de 1 hora de interrupción desde la terminación de la jornada y el inicio de los trabajos

Trabajos Imprevistos: Trabajos que se comunican fuera de la jornada laboral, una vez que el trabajador ha abandonado las instalaciones de la Empresa



CUARTA:

Dado que los conceptos retributivos incluidos en este acuerdo no tienen carácter de ereables, al personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo y que cause baja en virtud del Plan Voluntario de Salidas, se le reconocerá a los exclusivos efectos de garantías de prejubilación, las percepciones ereables correspondientes a su situación anterior a la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTA:

Dado que los conceptos retributivos incluidos en este acuerdo no tienen carácter de pensionables, al personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, cuyos conceptos retributivos pensionables resulten alteradas o absorbidas en virtud del mismo, se les reconocerá, a los exclusivos efectos de garantías de Planes de Pensiones, la situación anterior a la entrada en vigor del presente acuerdo.

SEXTA:

Los trabajadores que tengan unas condiciones específicas pactadas a título individual con relación a alguno de los aspectos contenidos en el presente acuerdo, mantendrán vigente dicho pacto, no siéndoles de aplicación este acuerdo salvo que, durante su vigencia, renuncie expresamente al primero y se adhiera al segundo.

SEPTIMA:

Como consecuencia de la adaptación de los cuatro grupos de la Central Térmica de Puentes a carbón de importación, los trabajadores que desempeñan su trabajo en dicha instalación adaptarán su horario de trabajo al régimen de jornada mixta, con excepción de los que en la actualidad la realizan de forma continuada.

Consecuencia de ello y en atención a la compatibilidad excepcional con el complemento de jornada que proceda, el Plus de Jornada de Mantenimiento que se abone a este colectivo disminuirá su valor en el importe resultante de calcular el valor de la jornada continua considerada (4 € por día laborable) por 247 días/año.

